



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ALVARO GIOVANNI BARRETO TORRES
RADICACION: 5400131600052021 00208 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora Laura Alejandra Ramírez Rojas no se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa con gran extrañeza que, en el poder anexado con la demanda, se demanda a la señora Zoraida Correa Castellanos en calidad de ex cónyuge de quien en vida se llamó Alvaro Giovanni Barreto Torres, cuando solo están llamados como sujetos pasivos los herederos determinados en el primer orden sucesoral y los herederos indeterminados.

☒ Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa con gran extrañeza que en la introducción del libelo demandatorio la demanda se dirige en contra de la señora Zoraida Correa Castellanos en calidad de ex cónyuge de quien en vida se llamó Alvaro Giovanni Barreto Torres, cuando solo están llamados como sujetos pasivos los herederos determinados en el primer orden sucesoral y los herederos indeterminados.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja y todo cuanto a ello respecta. (art. 82.5 CGP).

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **085** de fecha **24/05/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

13f460e446ad39dedb2d42ca0bd8c7b8f985d981296eeeca4387ea84a81ad7e7

Documento generado en 21/05/2021 02:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>